

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS USUARIOS QUE CONTRATEN EL SERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS CON ENTREGA EN DOMICILIO EN COMARCA CUENCAS MINERAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-NORMATIVA APLICABLE

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, da respuesta al mandato expreso del Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que en materia de bienestar y cohesión social incluye la obligación de los poderes públicos de Aragón de promover y garantizar un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, regulando un sistema que reposa, funcionalmente, sobre la distinción entre servicios sociales generales, destinados al conjunto de la población, y servicios sociales especializados, dirigidos a aquellas personas que requieren una atención específica.

El artículo 36.2 de la citada ley, en su letra b), contempla el Servicio de Ayuda a Domicilio entre los servicios sociales generales.

El Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, regula el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación de servicio entre los Servicios Sociales Generales del Sistema Público de Servicios Sociales, en el que se integra el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, ha establecido como derecho subjetivo de ciudadanía la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia. Para su efectividad se ha creado el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dentro del cual están encuadradas tanto la Administración General del Estado como las Administraciones de todas las Comunidades Autónomas. La efectiva implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia ha sido posible gracias a la participación tanto de la Administración autonómica como del conjunto de las entidades locales con competencias y responsabilidades en la aplicación de la citada ley.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón se configura como una organización fuertemente descentralizada en el ámbito local, requiriendo la consideración de los contenidos de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y de la Ley de Comarcalización de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, así como del Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarcas.

La Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia reguló el servicio de ayuda a domicilio como prestaciones sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes al ámbito de responsabilidad de los servicios sociales generales del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, estableciendo unos criterios mínimos para ordenar y garantizar el principio de igualdad en el acceso a los servicios de ayuda a domicilio de todos los ciudadanos, cualquiera que sea su municipio de residencia, en su art. 11 se establecen los servicios complementarios al Servicio de Ayuda a Domicilio, entre otros, el servicio de comidas a domicilio, y en su art 11.2 dice: Las corporaciones locales en el ámbito de

sus competencias, podrán incluir en sus catálogos tales servicios y actividades complementarios.

La Comarca de Cuencas Mineras se constituye por la Ley 28/2002 de 17 de Diciembre como entidad de carácter local para la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

De entre las competencias atribuidas por la citada ley a la Comarca de Cuencas Mineras, el Artículo 5.1.6, determina la Acción Social como competencia, entre otras, que podrá ejercer dicha Comarca. Se concreta a través del Decreto 64/2003 de 8 de Abril, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Cuencas Mineras, modificado por el Decreto 4/2005 de 11 de enero.

Teniendo en cuenta la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvención y la Resolución de 10 de diciembre, de la Intervención General de la Administración del Estado, por el que se regula el proceso de registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones, la Comarca puede promover mediante subvenciones directas a los ciudadanos todos aquellos servicios complementarios que promuevan el mantenimiento en su entorno habitual, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad.

ARTICULO 1: OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Objeto de la presente convocatoria es la concesión de una ayuda económica a los usuarios del servicio de comidas a domicilio residentes en cualquier municipio de la Comarca Cuencas Mineras que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, con la finalidad de sufragar los gastos ocasionados por la contratación de un servicio de comidas preparadas.

Con ello se pretende contribuir a:

- a) Cubrir las necesidades básicas alimenticias de aquellas personas que presenten carencias en este sentido por circunstancias diversas.
- c) Favorecer la permanencia en el medio habitual el mayor tiempo posible, asegurando la provisión de apoyos precisos para prevenir y/o compensar la pérdida de autonomía.
- d) Mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios con prestaciones que permitan satisfacer las necesidades de las personas de una manera adecuada.

ARTÍCULO 2: BENEFICIARIOS

Podrán recibir el Servicio de Comidas a Domicilio:

Personas que estén empadronadas en algún municipio de la Comarca de Cuencas Mineras y que además presenten:

- Situación de dependencia reconocida en grado conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Personas con limitaciones para la preparación de comidas por incapacidad motora o sensorial (deficiencia visual)
- Personas que viven solas sin red de apoyo o con red en situación de riesgo de exclusión, que presentan algún tipo de deterioro personal que limita su capacidad y grado de autonomía.

-Personas solicitantes de valoración de la dependencia pendientes de resolución o de aplicación efectiva del recurso que les corresponda.

-Personas cuidadoras habituales que requieren apoyo en la atención personal a la persona cuidada; personas cuidadoras que requieren apoyo en situaciones sobrevenidas por razones psicofísicas.

-Personas con condiciones de vivienda inadecuadas para la preparación de comidas.

-Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarraigo convivencial y en general, cuando exista una situación de desatención o dificultades familiares valorada técnicamente por parte del Trabajador Social de la Comarca.

Serán beneficiarios de la subvención de esta convocatoria, los usuarios que contraten con cualquier empresa privada el suministro de comidas preparadas con entrega en su domicilio, siempre que la empresa cuente con las licencias y autorizaciones necesarias para la actividad y el acceso a estos servicios esté prescrito mediante informe social por los servicios sociales comarcales.

ARTICULO 3: CONDICIONES MÍNIMAS DE LA CONTRATACIÓN.

La empresa encargada de prestar el servicio de comida a domicilio deberá realizar la entrega en el domicilio del usuario una comida equilibrada, una vez al día.

El menú consistirá en un primer, un segundo plato, postre y pan, proporcionando a los beneficiarios y beneficiarias menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.

En caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades. Incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en envases individuales termosellados y debidamente etiquetados con el nombre del receptor.

ARTICULO 4: CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe máximo destinado a las presentes ayudas, asciende a la cantidad de 12000 euros que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48003, consignada en el presupuesto vigente de la comarca de Cuencas Mineras.

ARTICULO 5: GASTO SUBVENCIONABLE Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Únicamente se considerará gasto subvencionable el coste del servicio de comidas preparadas con entrega en domicilio, siendo acreditado mediante facturas emitidas por la empresa prestataria.

La cuantía de la ayuda se fijará en función de la capacidad económica del solicitante en relación con su unidad familiar, utilizando la cuantía de ingresos anuales del IPREM vigente en 2023 con 14 pagas con un máximo subvencionado de:

- Ingresos menores de 8.400 euros al año la subvención será de 4 euros por comida.
- Ingresos entre 8.401 a 12.000 euros al año la subvención será de 3 euros por comida.
- Ingresos entre 12.001 y 16.000 euros al año la subvención será de 2 euros por comida.
- A partir de 16.000,01 € no se tendrá derecho a subvención económica.

Se utilizarán los siguientes Índices correctores por número de miembros de la unidad de convivencia para el cálculo de la capacidad económica de la unidad familiar:

Nº de miembros unidad familiar Dividido por:

2 miembros 1,35

3 miembros 1,70

4 miembros 2,05

5 miembros 2,40

Por cada miembro más de la unidad de convivencia, se aumentará 0,30 el índice divisor.

ARTICULO 6: CONCURRENCIA

Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas, siempre que su cuantía no supere el coste del total del suministro contratado.

ARTICULO 7 INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La prestación del Servicio de Comidas a Domicilio se iniciará a solicitud de la persona interesada, salvo en casos de urgente necesidad, que se podrá iniciar de oficio.

Quienes deseen tomar parte de esta convocatoria de ayudas, deberán solicitarlo en instancia normalizada, que se facilitará desde de la Sede o Subsedes de la Comarca Cuenca Mineras, área de Servicios Sociales.

Las solicitudes se podrán presentar hasta agotar la dotación presupuestaria y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2024.

La solicitud podrá presentarse a través de sede electrónica de Comarca, de forma presencial en las oficinas comarcales de registro o en la forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones públicas.

ARTICULO 8: DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES

Las solicitudes irán dirigidas al Presidente y deberán presentarse acompañadas como mínimo de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante
- Certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar que acredite la residencia efectiva en el municipio.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto de la Renta (IRPF) sobre las personas físicas del ejercicio anterior y en caso de no realizarla, certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.
- Para acreditar los ingresos actuales se aportará revalorización de la pensión en curso, certificado de prestación o subsidio por desempleo de cualquier otra entidad o 3 ultimas nóminas en casos de que algún miembro de la unidad familiar se encuentre activo.

- Autorización a la Comarca para consulta de saldos y pagos del titular con la empresa contratada por el usuario para el suministro de comidas preparadas.
- Justificación de estar al corriente de obligaciones fiscales y tributarias, frente a la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Comarca Cuencas Mineras, del beneficiario así como de los miembros de la familia.
- Fotocopia del Contrato con la empresa prestataria del servicio de comidas preparadas con entrega a domicilio. La entidad tendrá que ser de ámbito social, con actividad dentro de la Comarca de Cuencas Mineras y reunir los requisitos normativos referentes a la elaboración y transporte de comidas a domicilio.
- Informe Social elaborado por los servicios sociales de la Comarca Cuencas Mineras necesario para poder acceder al servicio de comidas a domicilio.
- Datos bancarios del usuario donde abonar mediante transferencia de la cantidad subvencionada.
- Autorización para el tratamiento de sus datos.

ARTICULO 9: PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN

Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúne los requisitos, y en caso de no ser así se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que

Deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes las informará una Comisión Técnica de valoración, compuesta por tres trabajadores de Comarca, uno de los cuales actuará como secretario. La Comisión realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe-propuesta en el que figurarán el cumplimiento o no de los requisitos para ser beneficiario y la cuantía que percibirá por cada comida a domicilio recibida.

La propuesta de esta Comisión social pondrá de manifiesto la propuesta de denegación, concesión o de inclusión en lista de espera.

Si se propone la denegación se especificarán los motivos que la originan y requisitos y condiciones incumplidas.

Si se propone la concesión, se especificará las condiciones concretas en las que se prestará el servicio y notificación de que la resolución no implica la inmediata prestación del servicio, dependiendo de la lista de espera existente.

Emitida propuesta de resolución por la Comisión, se dará trámite de audiencia, poniendo de manifiesto el procedimiento a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que éstos, en un plazo de diez días hábiles, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando la propuesta de resolución coincida plenamente con el contenido de la solicitud efectuada o cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Del mismo modo si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

En caso de ser necesario se realizará de oficio cuantas actuaciones estime convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. Para ello se podrá requerir a las personas solicitantes la aportación de la documentación oportuna y/o la autorización oportuna del beneficiario para que la empresa prestataria facilite los documentos justificativos de los usuarios a los servicios sociales de Comarca para su inclusión en el expediente.

ART. 10 PRIORIDAD A LA HORA DE LA INCORPORACIÓN AL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO.

La concesión de la subvención para la contratación del servicio de comidas se realizará por orden del registro de entrada, salvo que se consideren circunstancias excepcionales justificadas por la trabajadora social, que deberá acompañar a la solicitud por las siguientes circunstancias:

1. Vivir solo y tener mermadas las capacidades físicas o psíquicas que le permitan elaborar la comida, seguir una adecuada alimentación, y control de los parámetros vitales.
2. Vivir con cónyuge y que los dos tengan mermadas las capacidades físicas o psíquicas que le permitan elaborar la comida, seguir una adecuada alimentación y control de los parámetros vitales.
3. Vivir solo y no contar con familiares obligados a atenderle.
4. Vivir con el cónyuge y no contar con familiares obligados a atenderle.
5. Vivir solo y no contar con familiares obligados a atenderle que residan en el municipio.
6. Vivir con el cónyuge y no tener familiares obligados a atenderle que residan en el municipio.
7. Vivir solo y tener familiares en el municipio pero que por motivos laborales o familiares no le puedan prestar la adecuada atención.
8. Vivir con el cónyuge y no tener familiares que residan en el municipio.
9. Vivir con el cónyuge y tener familiares en el municipio pero que por motivos laborales o familiares no le puedan prestar la adecuada atención.
10. Vivir con familiares directos que por motivos laborales o familiares no le puedan prestar la adecuada atención.
11. Presentar una situación de emergencia social acreditada por informes de los servicios sociales, en los que se considere el servicio de comidas a domicilio necesario o el más adecuado.

ARTICULO 11: FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE ESPERA.

La incorporación a la lista de reserva, se hará siguiendo el orden de registro de entrada, salvo que se realice propuesta de resolución de prioridad de conformidad con el art. 10.

ARTICULO 12: RESOLUCIÓN

El Presidente de la Comarca deberá resolver y notificar la resolución en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General o desde la fecha del acuerdo de iniciación en los procedimientos iniciados de oficio.

Dicha resolución, que será motivada, se notificará al interesado en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener si se resuelve la concesión o denegación el servicio o la inclusión en la lista de espera hasta que sea posible hacer efectiva la prestación del servicio, así como la indicación de si es o no definitiva en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

La falta de resolución expresa tendrá efecto desestimatorio.

El acceso estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria y de recursos humanos de la Comarca.

ARTÍCULO 13: DERECHOS DE LOS USUARIOS

Las personas beneficiarias de la subvención para el suministro de comidas preparadas a domicilio, tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- e) Recibir información puntual de las condiciones y contenidos, así como de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- f) Ser informados sobre el estado tramitación de su expediente.
- g) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer y utilizar los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- h) Cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.
- j) Recibir adecuadamente el servicio de comidas y durante el horario que se establezca.
- k) Cualquier otro derecho que pueda corresponder con arreglo a la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, y para lo no contemplado anteriormente, se estará especialmente a lo dispuesto en el Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales de Aragón.

ART. 14: DEBERES

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Estar empadronado y residir habitualmente en cualquiera de los municipios de la Comarca de Cuencas Mineras.
- b) Aceptar y cumplir las condiciones en las que se prestará el servicio conforme a la resolución por las que se establezca el mismo y al documento de aceptación de las condiciones generales del servicio de comidas a domicilio.
- c) Permitir la entrada en el domicilio, al personal autorizado por la comarca, para realizar las comprobaciones necesarias sobre la correcta prestación del servicio.
- d) Permitir la labor de los profesionales del Centro Comarcal de Servicios Sociales en la valoración y tratamiento de su problemática y el contacto de éstos con familiares cuando así se considere necesario así como comparecer ante la Administración, a requerimiento del órgano que haya otorgado una prestación o lleve a cabo su seguimiento.
- e) Respetar la dignidad y los derechos del resto de las personas usuarias y de los profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los servicios sociales, manteniendo un trato respetuoso y correcto con las personas que prestan el servicio.
- f) Contribuir en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal en los términos que se establecen en el presente reglamento.
- g) Facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del servicio así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos.
- h) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- j) El usuario no podrá ausentarse del domicilio por causas injustificadas en el horario de entrega de la comida sin comunicarlo con la suficiente antelación a la empresa contratada. En caso de no poder ser entregada la comida por causas imputables al beneficiario, el coste de esta comida no será subvencionada.
- k) No exigir tareas o actividades no incluidas en el presente Reglamento.
- l) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
- m) Admitir los servicios alternativos y complementarios al Servicio de Ayuda a Domicilio que existan y reviertan en una mejora de las condiciones de vida del usuario.
- n) Velar por que la vivienda reúna las condiciones mínimas de salubridad y seguridad que permitan la prestación del mismo.
- o) Colaborar en la consecución de los objetivos del plan de atención.
- p) Cualquier otra obligación que pueda corresponder con arreglo a la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, y para lo no contemplado anteriormente, se estará especialmente a lo dispuesto en el Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales de Aragón.

ARTICULO 15: PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de estas subvenciones se realizará de forma mensual.

Para realizar el pago de la subvención el beneficiario deberá presentar en el registro de la Comarca:

- 1-Factura emitida a su nombre, por la empresa contratada para la prestación del servicio, en la que consten los días que ha sido entregada la comida al usuario, el coste de la comida cada día, la suma total, más los impuestos.
- 2- Si la factura es conforme la Comarca realizará el pago mediante transferencia bancaria al beneficiario en la entidad que conste en la ficha de terceros.
- 3.- Factura del mes anterior firmada y con conformidad de pago por la empresa de comidas, o en su caso justificante bancario de haber realizado el pago mediante transferencia o bizum. No se procederá al pago de facturas mensuales, si alguna de las anteriores se encontrara pendiente de ser abonada a la empresa suministradora.

La Comarca de Cuencas mineras, podrá consultar el estado de saldos del usuario con la empresa suministradora, de conformidad con la autorización presentada en la solicitud, antes de proceder al abono de la justificación presentada.

ARTICULO 16: REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

En caso de incumplimiento de las obligaciones exigidas, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados.

-El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la legislación general de subvenciones.

- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

ARTICULO 17: FINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA SUBVENCIÓN.

La finalización del derecho a la percepción de la subvención por la contratación del servicio de comidas preparadas con entrega en su domicilio finalizará por las siguientes causas, previa instrucción del correspondiente expediente:

- Ausencia injustificada del beneficiario de su domicilio, imposibilitando la entrega de la comida durante más de 5 días.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Impago de la factura emitida por la empresa durante dos meses consecutivos.
- Informe social sobre la reversión del estado de incapacidad o necesidad que motivaron la concesión de la subvención.
- Renuncia del beneficiario.
- No poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación, si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

-Utilizar las prestaciones y servicios recibidos para una finalidad distinta para la que fueron concedidas, si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

-Exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa de Comidas a Domicilio si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

-El acoso laboral al personal de la Comarca encargado de la tramitación de su expediente o al personal designado por la empresa para la entrega a domicilio del servicio.

- No informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio, si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

-Falsear la documentación presentada u ocultación parcial o total de información para la prestación del servicio, si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.